**CONSTANCIA DE SECRETARÍA**

A despacho del señor juez el proceso ejecutivo a continuación de la referencia, informando que el secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, dentro del término concedido mediante auto No. 429 del 13 de diciembre del 2022, allegó pronunciamiento sobre la labor que ha desplegado como secuestre de los predios denominados “LAS ADALIAS” y los “CHAPINEROS”, en razón a la objeción realizada por el mandatario judicial de la parte demandante, sobre el informe y/o cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia en el mes de noviembre del 2022.

De igual forma, DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S remitió una grabación de WhatsApp sostenida, según refiere, con el señor José Alonso Cano Corrales.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 12 de enero de 2023

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**
**Secretaria**

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 02

**Proceso** Ejecutivo a Continuación
**Demandante:** Luz Angela Gabelo Ramírez
**Demandado:** José Alonso Cano Corrales
**Radicado:** 17616-40-89-001-2017-00047-00

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar apertura al INCIDENTE POR OBJECIÓN AL INFORME Y/O CUENTAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE de conformidad con lo establecido en el artículo 129 y el numeral 3 del articulo 500 del Código General del Proceso.

## II. ANTECEDENTES

- Mediante auto No. 262 del 15 de julio del 2022, se decretó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las mejoras del predio denominado Trinidad dos, y se ordenó expedir un nuevo despacho comisorio para el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.

- A través de auto No. 305 del 25 de agosto del 2022, se relevó al auxiliar de la Justicia Franco Proyectos E.U y se dispuso nombrar como nuevo secuestre a Dinamizar Administración SAS.

- Mediante oficio fechado del 29 de agosto del 2022, Dinamizar Administración SAS, aceptó la designación como secuestre dentro del proceso de la referencia.

- El día 23 de septiembre del 2022, el Juez Promiscuo Municipal de Risaralda Caldas, en compañía del secuestre designado por Dinamizar Administración SAS, llevó a cabo diligencia de secuestro de los predios denominados “LAS ADALIAS” y “LOS CHAPINEROS”

- En la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado “LOS CHAPINEROS” se estableció que *“(…) el predio se encontraban plantaciones de plátano, unas 2.000 matas aproximadamente, cultivo de café, con más o menos 25.000 a 26.000 palos, muchos de ellos técnicamente sembrados, algunos plantados, una parte enmalezada y otra no.”*

- Mediante auto No. 674 del 12 de octubre del 2022, se dispuso agregar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juez Promiscuo Municipal de Risaralda Caldas.

- Por medio de auto No. 847 del 17 de noviembre del 2022, se requirió al secuestre Dinamizar Administración SAS, para que rindiera el informe correspondiente sobre del período comprendido entre 23 de septiembre al 23 de octubre del 2022, fecha en la cual el comisionado hizo entrega de las mejoras plantadas en los inmuebles al secuestre Roberto Loaiza Téllez.

- El día 18 de noviembre del 2022, Dinamizar Administración SAS, allegó informe sobre el cuidado y administración de los predios denominados “LAS ADALIAS” y “LOS CHAPINEROS”, precisando que se encontraban en buenas condiciones, sin producción y crecimiento, sin abono y fumigación.

- A través de auto No. 852 del 29 de noviembre del 2022, se dispuso agregar para conocimiento de la parte interesada, el informe allegado por el secuestre Dinamizar Administración S.A.S, sobre las condiciones en las que se encontraban los lotes de terreno las adalias y los chapineros, ubicados en la vereda sarrumbi del municipio de Risaralda- Caldas.

- El día 12 de diciembre del 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó oposición al informe y/o cuentas rendidas por el secuestre, argumentando que la información entregada no correspondía a la realidad de los cultivos que fueron secuestrados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.

- Mediante auto fechado del 13 de diciembre del 2022, este despacho judicial requirió al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que informara al despacho sobre la administración, recolección y venta de las cosechas de café y plátano que se encontraban en el predio denominado “los chapineros” al momento de practicarse la diligencia de secuestro, y que

hoy no hacen parte del informe presentado ante el despacho, máxime cuando se dispuso en esa misma diligencia, que se iba a programar una reunión con el fin de establecer la forma como se administraría el producido de los sembrados.

- DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, dentro del termino correspondiente, allegó al despacho un informe sobre el estado de los lotes de terreno denominados las adalias y los chapineros, mediante el cual puso en conocimiento que con los ingresos de la producción de los cultivos de plátano y café, se sufragaron gastos de nómina e insumos. (No se anexan recibos).

- De igual forma, DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A, envía un audio de conservación sostenida vía WhatsApp, con el señor José Alonso Cano Corrales.

## III.CONSIDERACIONES

Tal y como se encuentra establecido en los artículos 51 y 52 del Estatuto Procesal, los auxiliares de la Justicia, tienen por expresa disposición legal, la administración y custodia de los bienes y dineros puesto a su disposición dentro del curso de un proceso, funciones que a su vez deben guardar sujeción a las siguientes prerrogativas:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.***
>
> *El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.*
>
> ***En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.***
>
> ***ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE.*** *El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*
>
> ***Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a***

***órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez."*** **(Negrilla fuera del texto)**

La inobservancia a dichos deberes, en caso que así se pruebe, darán lugar a la exclusión de la lista por parte del Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando la conducta desplegada por el auxiliar de la justicia designado por la respectiva célula judicial, se encuentre prevista en las causales establecidas en el artículo 50 del Estatuto Procesal. [1]

De igual forma, y como fue señalado por el despacho en anterior providencia, las cuentas presentadas por el secuestre, podrán ser objetadas por la parte interesada, conforme a los postulados establecidos en el tramite previsto para la restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios, precepto normativo que por analogía, es aplicable al caso objeto de estudio, precisando:

---

[1] **ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.

2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.

4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.

5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.

6. A las personas jurídicas que se disuelvan.

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

**“(…) ARTÍCULO 500. RESTITUCIÓN DE BIENES POR EL ALBACEA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y HONORARIOS.** El albacea con tenencia de bienes deberá hacer entrega a quien corresponda, de los que haya administrado. La diligencia se practicará con intervención del juez y no se admitirán oposiciones; sin embargo, podrá prescindirse de ella si los asignatarios manifiestan que han recibido los bienes.

Mientras el proceso de sucesión esté en curso, las cuentas del albacea una vez expirado el cargo, se tramitarán así:

1. Si no se presentaron espontáneamente, el juez a solicitud de cualquiera de los herederos ordenará rendirlas en el término que señale, que no podrá exceder de veinte (20) días.

2. Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez (10) días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

**3. Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria.**

4. Si las cuentas fueren rechazadas, el juez declarará terminada la actuación, para que se rindan en proceso separado.

Cuando el testador no hubiere señalado los honorarios del albacea, el juez los regulará en la providencia que las apruebe.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres. **(Negrilla fuera del texto)**

Atendiendo tal consideración, deberá acudirse al trámite previsto para los incidentes, el cual señala:

**“(…) ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

**En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.**

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero." **(Negrilla fuera del texto)**

En consecuencia de lo anterior, este operador judicial, considera pertinente DAR APERTURA AL INCIDENTE POR OBJECIÓN AL INFORME Y/O CUENTAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE, de fecha 15 de noviembre del 2022 y allegado al despacho el día 18 del mismo mes y año; lo anterior, a efecto de establecer si existe inobservancia de los deberes asignados por ley a quien funge como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre y, de ser el caso, adoptar las determinaciones que en derecho corresponda.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante, el informe y el audio de WhatsApp arrimado por el secuestre Dinamizar Administración S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ,** Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del **INCIDENTE POR OBJECIÓN AL INFORME Y/O CUENTAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE**, al representante legal de Dinamizar Administración S.A.S, Sebastián Duque Gómez.

**SEGUNDO: SE DISPONE** el trámite previsto en el artículo 129 y el numeral 3 del artículo 500 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado al representante legal de Dinamizar Administración S.A.S, Sebastián Duque Gómez., por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer. Vencidos los cuales se decretarán las pruebas y se convocara audiencia.

**CUARTO: PONER** en conocimiento de la parte demandante, el informe y el audio de WhatsApp arrimado por el secuestre Dinamizar Administración S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**
**JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José**
**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 002** de la presente fecha. San José **13 de enero del 2023.**

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Cesar Augusto Zuluaga Montes**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379bfb7d750b5404cc732e85a025a13763cc790226d0664407c0d7a0680ae870**

Documento generado en 12/01/2023 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica